

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 749

Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 5-2011-00358-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ALBEIRO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y ELKIN ALEXIS GOMEZ PERAFAN.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., cede el crédito a ELKIN ALEXIS GOMEZ PERAFAN., crédito ejecutado en este proceso en contra de ALBEIRO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a ELKIN ALEXIS GOMEZ PERAFAN, identificado con C.C. 1.059.903.847, en su calidad de cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos,

garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a84120552cbce7f152769a427c57c72cf056b880074cb4170ab3164fcdec8f**

Documento generado en 20/04/2022 05:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>